



RAD: 2022-00545-00

PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital njrodrigo7@hotmail.com, el mismo que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados como de la profesional del derecho que la suscribe y el mismo que se menciona en el poder y el escrito de la demanda. Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (1) de noviembre dos mil veintidós (2022).

La señora **MAYRA ALEJANDRA MONTAÑEZ CARREÑO**, representante legal de las niñas **SHARICK NICOLLE y SARA VALENTINA GIRON MONTAÑEZ**, a través de apoderada judicial interpone demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** en contra del señor **EDWAR ALEXANDER GIRON QUINTERO**, la cual encuentra el Despacho precedente su admisión, por lo que se le dará el trámite señalado en los Artículos 390 y 395 del C.G.P., de conformidad con lo establecido por el Art. 42 de la C.N.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal Sumaria de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que a través de apoderada judicial interpone la señora **MAYRA ALEJANDRA MONTAÑEZ CARREÑO**, representante legal de las niñas **SHARICK NICOLLE y SARA VALENTINA GIRON MONTAÑEZ**, en contra del señor **EDWAR ALEXANDER GIRON QUINTERO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.



QUINTO: Recocer personería a la Dra. NELLY JOHANNA RODRIGUEZ RUEDA, identificada con la cédula de ciudad No. 37.729.385 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 388676 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

55

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 126 FIJADO HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00AM.

Secretaria: _____

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ